

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2022-049

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, PARA ESTABLECER UN CUERPO DE OFICIALES DE PAZ QUE ASISTA A LAS FUERZAS DEL ORDEN PÚBLICO ESTATALES

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad y el compromiso de adoptar aquellas medidas que resulten necesarias para salvaguardar el orden público y proteger la vida, seguridad y propiedad pública y privada.

POR CUANTO: El Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, faculta al Gobernador a decretar un estado de emergencia en la Isla y “darle vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas estatales para situaciones de emergencia o desastre o variar los mismos a su juicio”, así como “dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes.

POR CUANTO: El 17 de septiembre de 2022, aprobé y promulgué el Boletín Administrativo Núm. OE-2022-045, mediante el cual decreté un estado de emergencia por el inminente paso de la tormenta tropical Fiona por la Isla.

POR CUANTO: Durante su paso por Puerto Rico, la tormenta tropical Fiona se convirtió en un huracán categoría uno, dejando extensas inundaciones, considerables daños a través de toda la Isla, y provocando la interrupción en el suministro de energía eléctrica así como otros servicios esenciales.

POR CUANTO: El estado de emergencia decretado incluye áreas de seguridad pública, los servicios y utilidades básicas a la ciudadanía, la actividad económica y el bienestar social de Puerto Rico.

POR CUANTO: Los retos en materia de seguridad que enfrenta Puerto Rico durante esta emergencia son causados en gran medida por los daños ocasionados a la infraestructura vial, la propiedad privada y comercial, a los sistemas de energía eléctrica y demás servicios esenciales.

POR CUANTO: La debilidad y el daño ocurrido en las mencionadas estructuras requiere medidas adicionales de seguridad para proteger el bienestar y la propiedad de todos los puertorriqueños. Nuestros

agentes del orden público necesitan refuerzos y el apoyo de otros funcionarios de ley y orden para atender efectivamente la multiplicidad de asuntos de seguridad.

POR CUANTO: El Artículo 1.02 de la Ley Núm. 168-2019, según enmendada, conocida como la “Ley de Armas de Puerto Rico”, define al “agente del orden público” como aquel miembro u oficial del Gobierno de Puerto Rico o de Estados Unidos de América, así como cualquier subdivisión política de Puerto Rico o de Estados Unidos, entre cuyos deberes se encuentra el proteger a las personas y la propiedad, mantener el orden y la seguridad pública; y efectuar arrestos.

POR CUANTO: El Artículo 9 de la Ley Núm. 144-2020, conocida como “Ley para unificar las funciones de los agentes del orden público en Puerto Rico en el caso de una declaración de emergencia o desastre”, dispone que, una vez sea declarada una emergencia o desastre, el Gobernador podrá solicitar asistencia al Gobierno Federal y a su vez, podrá establecer un Cuerpo de Oficiales de Paz (“Peace Officers”), para que brinden apoyo a las fuerzas de seguridad y del orden público estatales.

POR TANTO: Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me confieren la Constitución y las Leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª: **CUERPO DE OFICIALES DE PAZ.** Se constituye un Cuerpo de Oficiales de Paz (“Peace Officers”) para que brinden apoyo y asistencia en el área de seguridad a los agentes del orden público estatales durante la emergencia decretada por el paso del huracán Fiona. Ese Cuerpo de Oficiales de Paz estará compuesto por oficiales del orden público federal y funcionarios del orden público de cualquiera de los estados de los Estados Unidos de América que tengan facultad en ley para efectuar arrestos y que estén en el desempeño de sus funciones, hasta que se emita una orden en contrario.

SECCIÓN 2ª: **FACULTADES DEL CUERPO DE OFICIALES DE PAZ.** Los *Peace Officers* tendrán completa autoridad y facultad para realizar arrestos y desempeñarán todas las funciones inherentes a su cargo por infracciones a las leyes estatales, bajo los mismos términos y condiciones aplicables a los agentes de orden público estatales. Lo anterior, estará sujeto a las disposiciones de la Ley Núm. 20-1993, según enmendada, conocida como “Ley para

calificar a funcionarios federales como funcionarios del orden público en Puerto Rico”.

SECCIÓN 3ª: **FACULTAD DEL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA.** Se faculta al Secretario del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico a juramentar, nombrar y designar a los *Peace Officers* y asignarle las misiones de apoyo que entienda necesarias, según la disponibilidad de estos oficiales.

SECCIÓN 4ª: **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquier otra persona.

SECCIÓN 5ª: **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto todas aquellas Órdenes Ejecutivas que en todo o en parte sean incompatibles con la misma, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 6ª: **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden son independientes y separadas unas de otras, y si un Tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 7ª: **PUBLICACIÓN.** Esta Orden debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

SECCIÓN 8ª: **VIGENCIA.** Esta Orden entrará en vigor inmediatamente.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy, 21 de septiembre de 2022.

A handwritten signature in blue ink, which appears to read "Pedro R. Pierluisi".

**PEDRO R. PIERLUISI
GOBERNADOR**

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 21 de septiembre de 2022.



OMAR J. MARRERO DÍAZ
SECRETARIO DE ESTADO